

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO SUSTANCIACIÓN

Cali, cuatro (4) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Sucesión / Rad. 2015-00479-00

En atención al escrito que antecede donde la parte activa informa sobre la notificación realizada a los señores Diego Alexander y Juan Camilo Campo Maure, allegando la correspondiente constancia emitida por la empresa de mensajería Servientrega que da fue del envío realizado el 15 de agosto del 2023 a la carrera 27g # 35 sur - 150 apto 803 torre 3 Urbani de Envigado – Antioquía.

Valga recordar que mediante proveído del 18 de junio y 10 de agosto del 2018 este despacho dispuso requerir al señor Juan Camilo Campo Maure, para que un término de (20) días siguientes a la notificación del proveído, declarará si acepta o repudia la asignación de la herencia del causante Luis Fabio Campo Rodríguez.

Pues bien, de lo anterior deben advertirse dos situaciones a saber, i) la dirección de notificación empleada por el togado de la parte activa no corresponde a la suministrada por el mismo mediante escrito allegado al Despacho el 30 de mayo del 2018, donde indicó que los señores Diego Alexander y Juan Camilo Campo Maure “...recibían notificaciones en la carrera 75 No. 14 C – 92 Barrio Prados del Limonar de Santiago de Cali...”¹ y, ii) con la constancia de notificación el interesado debe allegar el documento que esta notificando con el respectivo sello de cotejo realizado por la empresa de mensajería.

Por lo anterior, no se tendrá por notificado al señor Juan Camilo Campo Maure, en consecuencia, se le requerirá a la parte actora para que notifique al antes mencionado del proveído del 18 de junio del 2018, debiendo advertirse que *“los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba”*; y, acompañándole copia del auto que dio apertura a la sucesión.

Decantado lo anterior este Despacho judicial **RESUELVE:**

¹ Folio 145 cuaderno 01 expediente digital

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



PRIMERO: TENER por no notificado al señor Juan Camilo Campo Maure, conforme ha sido expuesto.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del proveído fechado 18 de junio de 2018, **REQUERIR** a Juan Camilo Campo Maure para que, en el término de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, declare si acepta o repudia la asignación de la herencia del causante Luis Fabio Campo Rodríguez.

Para este propósito deberá la parte actora agotar la notificación de este requerimiento al heredero en mención, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de este proveído, bajo la advertencia que *“los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba”*; y, acompañándole copia del auto que dio apertura a la sucesión.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 129 Hoy 10 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

(DERR)